

En treynques y Notura, en el que se en
el Rio, y tierras & distintos Heredados
de suerte, que si acontese alguna Riada,
sin preceder antes su aduercio, se ajuuina
a mucha ganancia de suerte de aquel lado;
Launque se ha diuicidado diferentes
prouidencias para que no se experimenten
perjuicios, y aun fatalidades & pernos
y haueidos, no e aduicidado medio que queda
sufragarlo; si solo, el que la dha Cola y extremo
recauya en la referida Laguna de Alfande
por Cua denominacion, y la de que Sr. Ill.
tiene hecha Gracia, al heredam.^{to} de Alfande,
para que se aproveche de las aguas de So
bras, & dha Condomina, y Rincon de Belar
de, por la cortedad que tiene dho Heredam.
y los demas que toman del, por ser dha dha
ordenancia de Gouierno; Por todo ello, ha
uiendose puesto en planta todo lo referido,
no e podido, ni puede lograrse, tan justa y
reglada prouidencia, por repugnan la, di
ferentes Herederos & vecinos, por donde
hade cruzar el Canal para dha in
ducion en la de Alfande, despreciando
la satisfaccion de qualquier perjuicio
que se reconozca al presente, y haun
en lo futuro, y pagando el importe
de las tierras, que ocupen dho Canal y
Cola, a prozaxa, segun el interes de
las tierras de cada Heredado de dho Rin
con, y Condomina, en atencion, a que
dho Rincon de Belar de, tenia y tubo,
mas de treinta años, dha Cola, sin